

	RESOLUCION		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 1	

**RESOLUCIÓN No. PV 003 de 2021
26 DE NOVIEMBRE DE 2021**

POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL VALOR DEL SUBSIDIO ASIGNADO MEDIANTE RESOLUCION PV 025 DE 2020.

El Secretario General del Banco Inmobiliario de Floridablanca, Santander, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Art. 51 de la Constitución Política, el Decreto 1077 de 2015, legales, especiales, la resolución No. 015 de 2020.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, determina que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
2. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que como fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*
3. Que el artículo 51 de la Constitución Nacional establece que la vivienda digna como un derecho de los colombianos, y establece una carga para el Estado quien debe fijar las condiciones necesarias para efectuarlo y promover diferentes planes de vivienda y las correspondientes modalidades de financiación de ellos.
4. Que las políticas diseñadas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden por la consolidación de un país de propietarios, razón por la que el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución a la problemática habitacional de la población víctima del desplazamiento forzado.
5. Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, No. 1077 de 2015, realiza una compilación de las normas reglamentarias preexistentes en materia de vivienda, señalándose en la Sección Primera los aspectos normativos relacionados con las generalidades del Subsidio Familiar de Vivienda, y reglamenta en la Subsección Tercera los aspectos relacionados con la oferta de soluciones de vivienda y el procedimiento al Subsidio Familiar de Vivienda.
6. Que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.1.1.1.1.2 define el 2.3 Subsidio Familiar de Vivienda como *"(...) un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social. (...), define 2.9. Esfuerzo Territorial "(...) Dichas actividades suponen la intervención directa de las citadas entidades territoriales, cuando menos en la gestión y promoción de las soluciones, en el aporte de recursos complementarios en dinero o en especie, o en la estructuración y participación decisoria en los mecanismos de seguimiento y control que garanticen la ejecución del proyecto y la adecuada utilización de los subsidios familiares de vivienda (...)"* y señalándose igualmente que los *"Recursos complementarios al subsidio para la*

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	RESOLUCION		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 2	

adquisición de vivienda: Son los recursos con que cuenta el hogar postulante, que sumados al subsidio permiten al hogar el cierre financiero para acceder a una solución de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Estos recursos pueden estar representados en ahorro de los postulantes en cualquiera de las modalidades establecidos en el presente decreto, en crédito aprobado por los otorgantes de crédito o por los aportes económicos solidarios de los hogares representados en dinero y/o en trabajo comunitario, cuando a ello hubiere lugar; también podrán estar representados en aportes efectuados por entidades del orden departamental o municipal, o en donaciones efectuados por Organizaciones No Gubernamentales y por entidades nacionales o internacionales y cualquier otro mecanismo que le permita complementar los recursos necesarios para acceder a la vivienda."

7. Que la administración Municipal de Floridablanca mediante acuerdo 003 de mayo 31 de 2020 adoptó el Plan de Desarrollo Municipal "Floridablanca Unidos Avanzamos" para el cuatrienio 2020 – 2023, señalándose en la DINÁMICA 3: DESARROLLO SOCIAL , 28. Plan de Vivienda: Promover la vivienda digna en el municipio de Floridablanca, se estableció la Meta No. 336 "Otorgar 150 subsidios con enfoque diferencial para compra, mejoramiento de vivienda urbana y/o rural; incluido temporales de arrendamiento por acciones judiciales.
8. Que en el Plan de Desarrollo Municipal "Floridablanca Unidos Avanzamos", adoptado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo 003 de 2020 se fijó el Plan de Vivienda: Promover la vivienda digna en el municipio de Floridablanca, en el cual se determinó que el "Banco Inmobiliario de Floridablanca contribuirá con la Solución de vivienda de la población vulnerable asentada en el Municipio de Floridablanca que conlleve al mejoramiento de las condiciones de calidad de vida de la Población. Señalándose como objetivo a cumplir por la entidad el de Liderar las acciones y procedimientos necesarios para solucionar la demanda de vivienda de interés social y/o prioritario en el Municipio de Floridablanca."
9. Que, de conformidad a la Resolución 010 de 2018 se estableció otorgar subsidio de vivienda municipal a las personas del antiguo proyecto Altos de Bellavista etapas II y IV que no hayan renunciado y que cumplan los requisitos establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dentro del proyecto ofertado a los beneficiarios en los términos de la Sentencia T-109 del 2015 denominado VILLA RENACER el cual será un valor equivalente a 17.71 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2018.
10. Que, de conformidad a la resolución 012 de 2019 se estableció otorgar subsidio de vivienda municipal a las personas del antiguo proyecto Altos de Bellavista etapa II y IV que no hayan renunciado y cumplan los requisitos establecidos por el Ministerio de Viviendo Ciudad y Territorio dentro del proyecto ofertado a los beneficiarios en los términos de la Sentencia T-109 del 2015 denominado VILLA RENACER el cual será un valor equivalente a 17.71 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2019.
11. Que mediante resolución PV 025 de 2020 se asignó subsidio municipal complementario para adquisición de vivienda nueva en el municipio de Floridablanca, en el proyecto de vivienda Villa Renacer en un monto equivalente a 17.71 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020, a las siguientes familias:

CEDULA	NOMBRE	MATRICULA	TORRE	APTO	SUBSIDIO MUNICIPAL	GRUPO FAMILIAR
63541423	AGUILAR PEREZ LINA MARIA	300-430859	2	301	\$ 15.545.891	
63434463	ARIZA RUEDA MARIELA	300-431106	13	401	\$ 15.545.891	
63286910	GUIZA ARIZA RITA DELIA	300-431074	11	404	\$ 15.545.891	
37748612	HERNANDEZ FIGUEREDO CLAUDIA CECILIA	300-431078	11	504	\$ 15.545.891	
23781373	NIÑO NIDIA ESPERANZA	300-431084	12	104	\$ 15.545.891	
13496002	PACHECO GALVIS IVAN	300-430965	6	302	\$ 15.545.891	1194381228
49555511	PAEZ ROYERO VIANETH	300-431072	11	402	\$ 15.545.891	PACHECO PIMIENTO INGRID
28333433	SALAMANCA RUEDA GLADYS	300-430852	2	102	\$ 15.545.891	
VALOR TOTAL DE ASIGNACION DE SUBSIDIOS \$124'367,128						

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

12. Que la CONSTRUCTORA VALU LTDA. informó mediante correo electrónico la asignación de subsidio Mi Casa Ya por parte de FONVIVIENDA, de los siguientes titulares, para realizar el ajuste y trámite de desembolso del correspondiente subsidio municipal:

CEDULA	NOMBRE	MATRICULA	TORRE	APTO	ID HOGAR	RESOLUCION FONVIVIENDA
63434463	ARIZA RUEDA MARIELA	300-431106	13	401	876865	3530 DE 2021
23781373	NIÑO NIDIA ESPERANZA	300-431084	12	104	626645	3530 DE 2021

13. Que mediante resolución No. 034 de 05 de febrero de 2021 se ajustó el valor del subsidio municipal complementario para la adquisición de vivienda nueva en el municipio de Floridablanca para la vigencia 2021, el cual equivale a 17,71 mínimos legales mensuales vigentes, representados en DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$16'089.995), sin centavos.
14. Que el Banco Inmobiliario de Floridablanca, adelantó ante la oficina de planeación municipal las gestiones para la radicación y aprobación del proyecto "APOYO ECONÓMICO A POBLACIÓN VULNERABLE CON ENFOQUE DIFERENCIAL MEDIANTE ENTREGA DE SUBSIDIO PARA COMPRA O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA", código 2020682760028.
15. Que existe disponibilidad presupuestal según el certificado No. 21-00156, cargado al código presupuestal G.A.7.03.20.01 denominado VIVIENDA PARA LOS FLORIDEÑOS que respalda el presente compromiso.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ajústese el valor del subsidio municipal complementario para adquisición de vivienda nueva en el municipio de Floridablanca en el proyecto Villa Renacer a las siguientes familias, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO \$544.104 a cada hogar, como se identifica a continuación:

CEDULA	NOMBRE	MATRICULA	TORRE	APTO	ID HOGAR	RESOLUCION FONVIVIENDA	SUBSIDIO MUNICIPAL 2020	VALOR AJUSTE 2021
63434463	ARIZA RUEDA MARIELA	300-431106	13	401	876865	3530 DE 2021	\$ 15.545.891	\$ 544.104
23781373	NIÑO NIDIA ESPERANZA	300-431084	12	104	626645	3530 DE 2021	\$ 15.545.891	\$ 544.104
VALOR TOTAL DE ASIGNACION DE SUBSIDIOS \$1'088.209								

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de ajuste señalado en el párrafo anterior páguese con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21-00156 con cargo al código presupuestal G.A.7.03.20.01 denominado VIVIENDA PARA LOS FLORIDEÑOS que respalda el presente compromiso.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1 de la presente resolución, es de ocho meses contados a partir del día siguiente de esta asignación.

ARTÍCULO TERCERO: En el caso en que FONVIVIENDA de aplicación al artículo tercero de la resolución 3530 de 2021, el Banco Inmobiliario de Floridablanca dará tratamiento igual al beneficiario que no dé cumplimiento a los requerimientos dados por FONVIVIENDA.

ARTÍCULO CUARTO: El desembolso del subsidio municipal complementario para adquisición de vivienda nueva asignados a los hogares beneficiarios relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, queda condicionado a la radicación de la escritura en la oficina de notariado y registro del círculo de Bucaramanga.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

	RESOLUCION		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 4	

ARTÍCULO QUINTO: El subsidio municipal complementario de vivienda otorgado mediante la presente resolución será restituible al Banco Inmobiliario de Floridablanca en caso de incurrir en alguna de las causales de restitución del subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 o norma que la modifique o derogue.

PARAGRAFO: El Banco Inmobiliario de Floridablanca adelantará las acciones pertinentes para requerir la restitución del subsidio en caso de verificarse la transferencia de cualquier derecho real sobre la solución de vivienda adquirida con valores del presente subsidio, sin que haya mediado permiso fundamentado en razones de fuerza mayor ante la entidad. El BIF adelantará las sanciones pertinentes en el alcance de sus competencias y con fundamento en el marco normativo vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no proceden los recursos señalados en el Código del procedimiento y contencioso Administrativo CPCA, quedando ejecutoriada a partir de la fecha de comunicación.

Dado en Floridablanca (Santander) a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR GONZÁLEZ GARCÍA
 Secretario General y Administrativo

Proyectó:  Anabel Moreno Mantilla / P.U Área Técnica

Revisó:  Crabely Paola Flórez / Secretaria General y Administrativa

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------